

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Manizales, 21 de septiembre de 2020. A Despacho de la Juez informando recibido de oficio.



**ILDA NORA GIRALDO SALAZAR**  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**  
Manizales, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Radicado 17001-31-10-006-2020-00195-00**  
**Ejecutivo de Alimentos**

Vista la anterior constancia secretarial, se agrega y pone en conocimiento de la parte actora el oficio recibido del Almacén San Antonio Arte Religioso, comunicando que el señor Joaquín Emilio Durango Arcila no labora para dicho establecimiento de comercio.

De otro lado, se advierte a la parte actora que deberá cumplir los preceptos contenidos en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, y que en caso de desconocerse esta obligación se dará aplicación a la sanción prevista en el artículo 78 No. 14 del CGP,

*“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

*Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.”*

**“Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados:

...

14. *Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. **Se exceptúa la petición de medidas cautelares.** Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.”* Resaltado fuera de texto.

De igual manera, se pone de presente a los usuarios que todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de

proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

**NOTIFÍQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
**JUEZ**

IN

<p><b>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO</b> <b>MANIZALES – CALDAS</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> El auto anterior se notifica en el Estado No. 103 el 22 de septiembre de 2020.  <b>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR</b> Secretaria</p>
---

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 1</p>	

## **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES**

### **ACUSE DE RECIBIDO**

**FECHA: Viernes 18 de Septiembre del 2020**

**HORA: 09:37:39**

**Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; María Betsabé Rivera , con el radicado; 202000195, correo electrónico registrado; sanantonioartereligioso@gmail.com, dirigido(s) al JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO.**

**Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914**

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20200918093739-21267**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'  
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas  
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co  
8879620 ext. 11600

Manizales, septiembre 17 de 2020



NIT: 24.430.405

**Señores**  
**Juzgado Sexto de Familia del Circuito**  
Manizales

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

DEMANDANTE: MARIAANGELICA BEDOYAARROYAVE C.C.1.053.840.782

DEMANDADO: JOAQUIN EMILIO DURANGO ARCILA C.C.1.038.384.286

RADICACION 17001-31-10-006-2020-00195-00

Yo, María Betsabé Rivera Díaz, Identificada con Cédula de ciudadanía 24.430.405 de Manizales propietaria del **ALMACÉN SAN ANTONIO ARTE RELIGIOSO** por medio de la presente respondo a su oficio **No.0344** que llegó el día 5 de septiembre 2020 en el sentido que el Señor JOAQUIN EMILIO DURANGO ARCILA C.C.1.038.384.286 no trabaja en el **ALMACÉN SAN ANTONIO ARTE RELIGIOSO** ni para la suscrita.

Cordialmente:

x *María Betsabé Rivera Díaz*  
24430405